



Ajuntament del Campello

ACTA 24/2004

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 28-10-2004

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas del día veintiocho de octubre de dos mil cuatro, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D^a Marita Carratalá Aracil (grupo socialista)

Grupo Socialista :

- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D^a Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares
- D. Francisco Coloma Valero
- D^a Eva María Llinares Giner
- D. Juan Carlos Giner Linares

BN :

- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco

Grupo Mixto (Concejal no adscrito):

- D. Vicente Rubio Vaello

EU-EV-Entesa :

- D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez



Ajuntament del Campello

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D^a Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

Interventora :

- D^a María José López Campos

Oficial Mayor:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (**20/2004**, de 30-09-04; **21/2004**, de 11-10-04 y **22/2004**, de 11-10-2004).

2.- Dar cuenta de las sesiones de Junta de Gobierno Local (**36/2004**, de 17-09-04; **37/2004**, de 24-09-04; **38/2004**, de 01-10-04 y **39/2004**, de 08-10-04) y de Resoluciones (2701-04 a la 3000-04), al efecto de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- PATRIMONIO. Expte. 113P-79/2004. Declaración utilidad pública Monte "Puntes de Gosálvez" (AL-3065).

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-55/2000. Convenio la Senda. Revisión de Oficio.



Ajuntament del Campello

5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-48/2004. Alternativa Técnica de Programa para el Desarrollo del "Sector Campo de Golf". Desestimación.

6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-49/2004. Alternativa Técnica de Programa para el Desarrollo del "Sector El Vínclle-La Cruz". Desestimación.

7.- DISCIPLINA URBANÍSTICA. Expte. 122-258/2004. Aprobación de Proyecto de urbanización entre las calles San Ramón, prolongación de Puig Coronat y calle en proyecto nº 1.

8.- NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA. Reglamento de Normalización Lingüística para el municipio de El Campello y su Ayuntamiento.

9.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

10.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (20/2004, de 30-09-04; 21/2004, de 11-10-04 y 22/2004, de 11-10-2004).

Se aprueban, por 20 votos a favor (10 PP, 7 grupo socialista, 2 BN, 1 Grupo Mixto) y 1 abstención (EU-EV-Entesa), las actas de las sesiones plenarias **20/2004**, de 30-09-04; **21/2004**, de 11-10-04 y **22/2004**, de 11-10-2004).

2.- Dar cuenta de las sesiones de Junta de Gobierno Local (36/2004, de 17-09-04; 37/2004, de 24-09-04; 38/2004, de 01-10-04 y 39/2004, de 08-10-04) y de Resoluciones (2701-04 a la 3000-04), al efecto de control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).

3.- PATRIMONIO. Expte. 113P-79/2004. Declaración utilidad pública Monte "Puntes de Gosálvez" (AL-3065).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Patrimonio, Hacienda y Urbanismo, Sr. Coloma Valero, que dice así:



Ajuntament del Campello

“Visto el escrito del Jefe de la Sección Forestal de la Consellería de Territorio y Vivienda, de 4 de junio de 2.004 (RGE 8817) por el que se expone que por parte de la indicada Consellería se tramita expediente para la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, entre otros, del monte “PUNTES DE GOSALVES (AL-3065)”, y se solicita que mediante acuerdo del Ayuntamiento se Pleno manifieste lo que al respecto se considere oportuno.

Se ha aportado al expediente la Memoria del Proyecto *“Memoria justificativa para la inclusión en el Catálogo de Montes de utilidad Pública. Monte “Puntas de Gosalvez”. N° 3065 Alicante”*. En dicha Memoria se concluye afirmando que “se debe declarar el monte N° 3065, Puntas de Gosalvez, como utilidad pública por los siguientes motivos”: Trascendencia hidrológico forestal, dado que los valores de erosión potencial son altos, funciones ecológicas y funciones sociales.

El 26 de julio de 2.004 entra en el Ayuntamiento informe del Instituto de Ecología Litoral en el que se concluye afirmando que *“Se cree justificada la propuesta de inclusión del monte Puntas de Gosalbes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por tratarse de una zona de gran riqueza florística y cierta capacidad forestal”*. Igualmente se afirma el *“riesgo de erosión característico de la zona”*. También, y entre otros extremos, se informa en el apartado 1 –Antecedentes- que *“El monte “Puntas de Gosalbes”, gestionado por la Generalitat Valenciana, no se encuentra incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad pública, por lo que se hace necesaria su inclusión en el mismo como medida para proteger el patrimonio forestal”*.

Por todo lo cual, visto el informe del Jefe del Servicio de Patrimonio del día de la fecha, y visto que es también acorde con el interés público de este Municipio el dotar al citado monte de las protecciones que para el mismo derivan del régimen de utilidad pública con que se le quiere catalogar.

Se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente la inclusión del monte “PUNTAS DE GOSALVES (AL.3065)”, en el Catalogo de montes de utilidad pública de la Generalidad Valenciana.”

En primer lugar toma la palabra **el Sr. Berenguer Alcobendas (PP)** para explicar que:

“Podemos estar de acuerdo en este punto aunque como ya expusimos en una Comisión Informativa anterior, antes de iniciar cualquier expediente habría que contar con los propietarios colindantes, que son varios afectados. En ningún apartado del expediente que se nos presenta existe relación alguna de los mismos, ni tan siquiera plano descriptivo de la zona a proteger con sus correspondientes deslindes, aunque a pesar de lo que consta en el Registro de la Propiedad como que no existe deslinde alguno, somos concedores de que lo único que no existe es el amojonamiento de dicha zona. Queremos hacer constar así mismo la indefinición de la superficie a proteger que según el equipo de gobierno oscilaría entre 127 y 135 Ha.



Ajuntament del Campello

El Grupo Popular, en su día, ya dejó patente la voluntad de proteger este paraje cuando en la anterior legislatura desestimó dos alternativas de campos de golf que afectaban directamente esta zona. Es y será voluntad del Partido Popular proteger este paraje, pero huyendo de propuestas meramente electoralistas y provocadoras, y siempre basadas en la protección de los derechos de todos los ciudadanos afectados, así como un cuidado exquisito de las características medioambientales de la zona.

El Grupo municipal Popular votará SI en este punto por las razones argumentadas.”

A continuación interviene **D. Vicente Rubio Vaello (Grupo Mixto)** manifestando que:

“Quisiera recordar en este punto que se realizaron dos comisiones informativas. La primera de ellas, cuya acta obra en el expediente, a finales del mes de junio, cuando yo aún ostentaba el cargo de Concejal de Urbanismo y presidente de la mencionada comisión.

La inclusión de este punto en la comisión fue a propuesta de los concejales Toni Calvo y del Concejal de Patrimonio, Sr. Coloma. La misma tuvo que postdatarse por carecer de toda la documentación ya que no quedaba claro la inclusión de terrenos privados en la protección del paraje.

Es justo y lícito que el Ayuntamiento pretenda proteger su patrimonio público en defensa del interés general de todos los campelleros ya que con ese tipo de decisiones se evitan actuaciones urbanísticas ilegales que sólo irían en detrimento de este entorno natural. La propuesta de catalogación es exclusiva del monte público y propiedad del Ayuntamiento.

Como ustedes comprenderán esta postura de llevar a cabo la protección de este paraje fue una decisión en la que en principio yo estaba de acuerdo y ahora también. Mi coherencia en este punto queda así de manifiesto.

El Grupo Mixto votará SI en este punto.”

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa) se muestra a favor de la propuesta a pesar de no disponer de documentación sobre el mismo, dado que ha participado en las marchas populares y es conocedora del paraje.

D. Mario Alberola Marco (BN) en primer lugar desea rectificar al Sr. Berenguer indicándole que únicamente se cataloga la propiedad municipal no la privada. Seguidamente expone que:

“El Bloc votarà a favor perquè des de sempre hem segut partidaris convençuts de conservar, millorar el nostre entorn natural.



Ajuntament del Campello

Tots devem de ser conscients de la nostra realitat natural i social.

- L'erosió, com s'ha dit, que és provocada per les pluges torrencials
- Del gran valor ecològic, encara que molts no s'ho creuen i nos sols són els pins
- La poca importància que li hem donat a les nostres muntanyes últimament.

Hem de recordar que El Campello vivia de tres sectors productius:

1. La costa, hui morta
2. La terra, abandonada
3. El monte, que per a sort nostra està intacte i hi ha que donar-li la importància que mereix.

Des del Bloc estem per estructurar bé el poble -que és el gran problema que patim- tenim un poble destructuret amb moltes zones residencials que comporten molts de serveis i per tant molt de gastos.

Per això volem i lluitem per la conservació del nostre terme municipal, aportant mesures. Som conscients que el treball desenvolupat per moltes persones, com l'any passat programant el curs d'esport, fa concienciar, al menys a uns quants, que del monte hi ha un gran resort econòmic.

Nosaltres apart de declarar el monte d'utilitat pública, també volem donar el recolzament de domini públic, on les persones puguen disfrutar passejant, agafant herbes, caragols, esport i inclús caçant.

Crec que tots votarem a favor d'aquesta proposta que demana la mateixa Conselleria, perquè ho dic ben clar: "el polític té com a missió vetlar pel bé públic i aquí estem per això".

Exemple de Juan "Tiriti", Primer Tinent d'Alcalde fa 25 anys, que estarà satisfet d'haver signat el conveni amb ICONA.

Nosaltres, els del Bloc, arreplegant la voluntat de molta gent, votem amb "convicció". Estem convençuts que el nostre deure és lluitar pel bé públic i quedar satisfets d'haver-lo fet i poder dir, dins d'uns anys això que deia Juan "Tiriti": "això es conserva perquè jo hi ho vaig creure i hui m'honra".

D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista), aclara que lo único que se intenta es seguir adelante con la propuesta formulada por la propia Consellería de Territori i Habitatge, Direcció Territorial d'Alacant, comunicada a este Ayuntamiento el 9 de junio de 2004 (RGE nº 8817) y que consiste en conceder audiencia a este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Forestal de la Comunitat Valenciana, ante la inclusión que pretende la propia Consellería de Territori i Habitatge, del Monte Puntos de Gosàlvez (AL-3065), en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Todo ello teniendo en cuenta que de la totalidad de los



Ajuntament del Campello

montes gestionados por la Generalitat Valenciana, existe una gran cantidad de ellos que no se encuentran en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, siendo necesario como herramienta de máxima protección del patrimonio forestal de la Comunidad Valenciana tal y como se contempla en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y en su Reglamento, el cual en sus artículos 11 y 12 establece:

11): El Gobierno Valenciano declarará de utilidad pública los montes públicos de la Comunidad Valenciana que deban ser conservados y mejorados por su transcendencia Hidrológica-Forestal o por sus funciones Ecológicas o Sociales.

12): La declaración de monte de dominio público y de utilidad pública supone la máxima protección a los efectos de las directrices y actuaciones previstas en el Plan General de Ordenación Forestal.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes.**

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-55/2000. Convenio la Senda. Revisión de Oficio.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Coloma Valero, que dice así:

“A la vista del informe jurídico del abogado D. José Luis Romero Gómez, recibido el 11 de octubre actual, se solicitó por la Alcaldía informes previos para la propuesta de inicio de revisión de oficio del Convenio urbanístico firmado entre el Alcalde y la mercantil “Manuel Guasch, S.L.” en 12 de julio de 2001. Recibidos los informes, parece evidente la conveniencia de efectuar la revisión de oficio de dicho Convenio, dada la inobservancia de los procedimientos legalmente establecidos y la posibilidad de daño para el patrimonio municipal. Por consiguiente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de 28 de junio de 2001, aprobatorio del proyecto de Convenio urbanístico referido al ámbito comprendido entre c/ San Bartolomé, c/ Ruperto Chapí, c/ Gabriel Miró, c/ San Francisco y Avda. Germanies, solicitando informes técnicos y jurídicos sobre:
- qué obligaciones pesaban legalmente sobre el promotor y/o propietarios de los terrenos afectados
- qué obligaciones legales y derechos pesaban legalmente sobre el Ayuntamiento,



Ajuntament del Campello

- en qué modo dichas obligaciones se han visto afectadas por el convenio aprobado en sesión de 28 de junio de 2001 y firmado el 12 de julio.

Interviene el **Sr. Berenguer Alcobendas (PP)** para decir que:

“Podríamos entrar a debatir si las compensaciones plasmadas en dicho convenio, es decir, el apartado económico del mismo, sean o no adecuadas a la valoración actual, teniendo en cuenta que han pasado más de cuatro años desde el acuerdo y el aumento de valor de los terrenos en este tiempo ha sido espectacular. Esta situación ya se tuvo en cuenta en la firma del mismo y que se hace patente en el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 11 de los corrientes donde en el apartado 2, último párrafo dice: *“la cesión de este suelo se realizará a cambio de terrenos pendientes de valorar a fecha de hoy”*. Y añade en el apartado 4: *“el valor de repercusión del subsuelo para edificar el aparcamiento sótano II, teniendo en cuenta en el Convenio es de 250.000 ptas por plaza de aparcamiento, que por 146 plazas hace un total de 36.500.000 ptas. Esta cantidad es la que figura en el mencionado convenio como compensación por la reserva del derecho a edificar y hacer suyo el aparcamiento resultante en el sótano II. Este valor de repercusión del subsuelo, técnicamente entendemos que se encuentra dentro de los precios de mercado, teniendo en cuenta que dichas valoraciones se proponían en el año 2000”*.

Esto no quita que si ha habido incumplimiento en alguna de las cláusulas del referido convenio, se hagan cumplir antes de la emisión de la preceptiva Licencia de Primera Ocupación del edificio y de la formalización de las compensaciones e intercambios plasmados en el mismo.

A pesar de lo expuesto anteriormente, nunca estaríamos dispuestos a debatir, ni siquiera a poner en duda la legalidad del citado convenio, porque tenemos el convencimiento de que está totalmente ajustado a ley.

Este convencimiento nos lo da

- los informes externos que se solicitaron al efecto y que sin duda están en el expediente a pesar de que ustedes los silencian selectivamente
- la opinión de varios abogados
- el Registrador de la Propiedad de El Campello que registró las fincas sin ningún problema
- y por fin, los antecedentes de casos similares en Elda, Orihuela y Madrid, entre otros.

Por lo que como mucho nos tememos, ustedes pretenden mezclar todo con la única intención de provocar y enrarecer la situación. No vamos a entrar en este debate.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Popular votará NO en este punto.”



Ajuntament del Campello

Por su parte, **D. Vicente Rubio Vaello (Grupo Mixto)** explica que:

“Lamentablemente este es el Pleno de la provocación y de la falta de criterio de las actuaciones que recientemente está llevando a cabo la Sra. Alcaldesa.

¿Cómo se puede llevar a la última Junta de Gobierno Local, a petición de usted, la denegación de la primera ocupación de la obra mayor? Le recuerdo: un tema es “convenio” y otra es “concesión de primera ocupación”. Quiero recordar que mantuvimos una reunión, yo como Concejal de Urbanismo, el Sr. Coloma, Usted, Sra. Alcaldesa, el Sr. Miralles, el Arquitecto Municipal y Técnicos Municipales, junto al promotor D. Adolfo Quirós, su arquitecto y su abogado. En dicha reunión se les facilitó todas las deficiencias observadas por los técnicos municipales, así como su correspondiente valoración de coste. Al día de hoy las deficiencias observadas han sido subsanadas en su práctica totalidad, quedando únicamente pendiente de acreditarse la reparación de pequeños restos de humedades de la zona pública. Además usted no valora el daño personal a la promotora, pues como usted conoce hay personas que viven en la mayoría de los pisos. A usted no le importa que les corten la luz y el agua. A mí en aquel entonces sí me importaba, y aún hoy me importa, por lo que provoqué dicha reunión para solucionar y proceder a la concesión de la primera ocupación que usted, en un alarde de falta de sensibilidad y respeto nos crea un problema adicional al Consistorio.

En relación con la revisión de oficio del convenio de la Senda, estoy completamente de acuerdo con los argumentos expuestos por el Grupo Municipal Popular, por lo que votaré también en contra de la mencionada revisión de oficio.”

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa) señala que desconoce el expediente, por lo que se abstendrá.

D Mario Alberola Marco (BN) recuerda que en su momento votó a favor del Convenio y lo hizo por el militante de su partido el Sr. Rubio Vaello, que no transmitió a sus compañeros de grupo la importancia del tema, sus inconvenientes y su propuesta de acuerdo contra informes técnicos y del Sr. Secretario. Dice que sabedor de que el entonces portavoz de su grupo les escondió información, se adhiere a la propuesta de revisión de oficio.

D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista) muestra su confianza en los juristas del Ayuntamiento de El Campello y a continuación da lectura al informe del Secretario de fecha 19 de octubre de 2004, que dice así:

“El Convenio suscrito entre “Manuel Guasch y Cia, S.L.” y el Alcalde de El Campello en 12 de julio de 201, tras su aprobación en sesión plenaria de 28 de junio de 2001, conocido como “Convenio de la Senda” configura un supuesto que, como ya se señaló en su momento, era de dudosa legalidad (informe de 21 de marzo de 2001 y de 12 de junio de 2001), ya que mezclaba las actuaciones propias de una permuta de bienes con las de reconocimiento de derechos urbanísticos, y en la relación de elementos a compensar se mezclaban terrenos



Ajuntament del Campello

edificables, terrenos destinados a uso público, reconocimiento de edificabilidad en la zona, reconocimiento de edificabilidad fuera de la zona, compensación de tributos y obra de urbanización.

Para evitar que el asunto pudiese ser tachado como nulo de pleno derecho se señaló – ya que el equipo dirigente quería seguir adelante con el proyecto de convenio presentado por los promotores particulares- que al menos debería quedar garantizada la conveniencia u oportunidad de la permuta y la equivalencia de las prestaciones. Estas cuestiones no se justificaron a pesar de lo cual el proyecto de convenio se aprobó en sesión plenaria.

En consecuencia, es lógico concluir que dicha aprobación es un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, lo que constituye un supuesto de nulidad absoluta previsto legalmente (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, art. 62-1-e).

En consecuencia, con el fin de evitar posibles perjuicios al interés municipal conviene aprovechar la vía que establece la propia Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública (Ley 30/92) en su art. 102, es decir, iniciar la revisión de oficio de modo que, obtenidos los informes que muestren cuáles eran las obligaciones legales de los particulares y del Ayuntamiento en el caso que nos ocupa (urbanización y edificación del ámbito mencionado en el epígrafe) se manifieste la voluntad de declarar la nulidad de todo lo obtenido contra norma por los particulares, si lo hay. Lo cual deberá ser aprobado en sesión plenaria y remitido al Organo Consultivo de la Comunidad Autónoma equivalente al Consejo de Estado, cuyo dictamen favorable es requisito imprescindible para el posterior acuerdo definitivo municipal de declarar la nulidad del convenio que nos ocupa.

En este supuesto no parece que haya que prever indemnizaciones a ningún particular, ya que “sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar (Ley 30/92, art. 141-1)” y precisamente de lo que se trata es de comprobar si el particular promotor obtuvo bienes en contra de norma.

En conclusión parece razonable la adopción del siguiente acuerdo:

Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de 28 de junio de 2001, aprobatorio del proyecto de Convenio urbanístico referido al ámbito comprendido entre c/ San Bartolomé, c/ Ruperto Chapí, c/ Gabriel Miró, c/ San Francisco y Avda. Germanies, solicitando informes técnicos y jurídicos sobre:

- qué obligaciones pesaban legalmente sobre el promotor y/o propietarios de los terrenos afectados*
- qué obligaciones legales y derechos pesaban legalmente sobre el Ayuntamiento,*
- en qué modo dichas obligaciones se han visto afectadas por el convenio aprobado en sesión de 28 de junio de 2001 y firmado el 12 de julio.”*



Ajuntament del Campello

Tras la lectura del informe, el Sr. Coloma Valero manifiesta que viene necesaria la revisión de oficio del acuerdo por el que se aprobaba el proyecto de convenio urbanístico, conocido como La Senda del expediente 121-55/2000, ante una posible vulneración de la norma y aclara además, el por qué de haber convocado a todos los miembros de la Corporación a asistir a esta comisión, ya que teniendo en cuenta que, este expediente ahora se encuentra en vía judicial, nunca puedan alegar los concejales desconocimiento de la revisión de oficio y sus posibles consecuencias.

El Sr. Coloma Valero aclara que se requiere la revisión de oficio ya que el acuerdo a revisar perjudica sobremanera los intereses del municipio, siempre ha contado con los informes en contra emitidos por los juristas municipales y sobre todo del Secretario de la Corporación, cuyo criterio considera lógicamente independiente y de máximo valor a seguir, en cuanto a la tramitación de expedientes administrativos se refiere. El Sr. Coloma hace expresa mención al informe de fecha 9 de marzo de 2001, emitido por el negociado de Planeamiento y Patrimonio en el que tras relacionar las recíprocas obligaciones de la mercantil y el Ayuntamiento establece entre otras apreciaciones:

- a) No es posible legalmente aceptar la cesión de suelo y vuelo de la zona verde "UNICAMENTE", sino que la cesión debe comprender el pleno dominio incluyendo el subsuelo.
- b) En consecuencia para cumplir los compromisos del Convenio, debería desafectarse del dominio público, una vez cedido la parte del subsuelo que se reserva la mercantil, transformándose en bien patrimonial y enajenarse después a la mercantil mediante permuta, afectando los recursos obtenidos a la consolidación del Patrimonio Municipal de Suelo o a inversiones en beneficio de la Comunidad. Para ello debe incoarse expediente de DESAFECTACIÓN del dominio público y aprobarse con mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por último recuerda que en Comisión Informativa pusimos de manifiesto que una obra de 140 apartamentos y 146 plazas de aparcamiento no aportó aval garantizando dichas obras. Por todo ello proponemos la revisión del acuerdo.

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) afirma que existen otros informes aparte del Secretario que bendicen la operación y además el Registrador de la Propiedad ha inscrito la misma; señalando D. Francisco Coloma que a día de hoy todas las fincas todavía figuran a nombre de la promotora.

D. Vicente Rubio Vaello (Grupo Mixto) manifiesta que en esa zona había dos tipos de suelo, de clave 11 y de clave 17p, y dice que:



Ajuntament del Campello

*“Los propietarios de suelo calificado con clave 11 (Zona de edificación en manzana cerrada, subzonas a,b,c y d) **podrán acceder a una mayor edificabilidad** que la señalada como altura tipo para cada subzona (según el art. 140 de esta normativa), hasta un máximo fijado como altura máxima en el artículo citado, **previa otorgación** (a la solicitud de licencia) de escritura pública de reparcelación voluntaria y discontinua con propietarios de suelo de **cesión obligatoria** (zonas o terrenos para Equipamientos Generales Básicos) en los términos que se establecen en las bases del Programa de Actuación Urbanística de este P.G.”*

El terreno que nos ocupaba contaba con la calificación de Zona industrial (subzona 17-P), en el que estaba permitido el uso industrial de forma condicionada, quedando adscrito automáticamente a la calificación de sistemas de parques y jardines al cesar la actividad, **no siendo obligatoria la cesión gratuita** de estos terrenos por parte de sus propietarios.

1. Como ya hemos indicado en el apartado anterior **no es obligatoria la cesión gratuita** de la parcela calificada como clave 17-P. Para que el Ayuntamiento pueda obtener la totalidad de suelo de zona verde que posee el promotor de la obra faltan 1.695'61 m² que no se pueden compensar mediante transferencias de aprovechamiento en esta promoción, puesto que se ha consumido en virtud de lo expuesto en el punto anterior. Para ello, en el Convenio en su estipulación segunda se acuerda realizar una reserva de aprovechamiento para su ulterior transferencia en adquisiciones de suelo de carácter patrimonial que por sus características pudieran ser adecuadas para cancelar la reserva en cualquier tipo de suelo urbano. Así mismo se estipula que se deberá proceder a la oportuna valoración por parte de los Servicios Técnicos municipales de dicha transferencia con el fin de equiparar los bienes a transferir.

Por lo tanto, la cesión de este suelo se realizará a cambio de terrenos pendiente de valorar a fecha de hoy.”

D. Francisco Coloma recuerda que el Sr. Secretario hace hincapié en la ausencia de equivalencia de valoraciones entre 1365 m² de zona verde y 4239 m²/techo en otro sector que se correspondería con un edificio de 40 viviendas y además el subsuelo de la plaza pública, que no se valora, tiene que desafectarse y sacarse a concurso la explotación de la totalidad de las plazas de aparcamiento.

Por otro lado señala que las tasas por licencias urbanísticas no se han pagado así como tampoco se ha aportado un aval de un edificio que tiene un valor de 3000 millones de pesetas.

D. Mario Alberola Marco (BN) recuerda que en la Comisión Informativa del pasado 25 de octubre, antes del comienzo del primer punto del orden del día, D. Juan Ramón Varó Devesa presenta un escrito de fecha 21 de octubre de 2004, en el que se pone de manifiesto que los restantes concejales del grupo popular, que también han sido convocados a esta sesión, agradecen de antemano la intención de ser informados en los temas del orden del día, pero se consideran suficientemente representados por los compañeros que sí que asisten y son miembros, los cuales les informarán posteriormente de lo tratado en esta Comisión; y pregunta al Sr. Oficial Mayor por la



Ajuntament del Campello

responsabilidad en que pueden incurrir los concejales que voten en contra de esta propuesta.

El Sr. Oficial Mayor indica que los concejales son concedores de que puede o no existir responsabilidades de cualquier tipo, penal, civil, etc... pero en cualquier caso será otra institución o jurisdicción a quien corresponda determinarla.

La Sr. Alcaldesa afirma que los técnicos han comprobado que no se cumplen las exigencias del convenio, por lo que cada concejal será responsable del voto que emita.

D. Juan Ramón Varó Devesa (PP) pide que no se lean los informes que interesan y no los que no interesan. Manifiesta que ellos propusieron estudiar el tema del convenio, y pidieron que esperaran una semana, lo que no fue respetado, confirmando que no pueden ir en contra de lo votado anteriormente. Respecto a la velada amenaza de responder individualmente con los bienes personales por los votos que emita, dice que también el Sr. Registrador de la Propiedad debería responder, en su caso, por inscribir el expediente.

D. Francisco Coloma Valero manifiesta que el Registrador de la Propiedad admite su inscripción porque los apartamentos están a nombre de la promotora.

D. Juan Lorenzo Giner (PP) manifiesta que el Registrador de la Propiedad ha dividido el suelo del subsuelo, en contra de la opinión del Sr. Secretario.

La Sra. Alcaldesa recuerda un asunto que salió en Madrid sobre una subasta de una finca con dos inscripciones y pide que no se incluya en este debate al Registrador de la Propiedad y se vote en conciencia. Por último, recuerda que tienen suficientes firmas para que este asunto pueda debatirse nuevamente en Pleno y que en cualquier caso ha puesto en conocimiento de Fiscalía este expediente.

Sometida la propuesta a votación, **resulta rechazada su aprobación por 11 votos en contra (10 PP y 1 Grupo Mixto), 9 votos a favor (7 grupo socialista y 2 BN) y 1 abstención (EU-EV-Entesa).**

5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-48/2004. Alternativa Técnica de Programa para el Desarrollo del "Sector Campo de Golf". Desestimación.

Al comienzo de este punto **se ausenta de la sesión D. Mario Alberola Marco (BN)** alegando posible causa de abstención.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Coloma Valero, que dice así:



Ajuntament del Campello

“I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2004 (R.G.E. 12632) se ha depositado copia por la Agrupación de Interés Urbanístico "El Campello-Golf" de la Alternativa Técnica de Programa para el desarrollo del que denominan "Sector Campo-Golf", cuya exposición pública se tramita a través del procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. La Alternativa presentada se acompaña de expediente de Homologación Modificativa, Plan Parcial de Mejora, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Urbanización. Los anuncios de exposición se publicaron en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 27 de agosto de 2004, número 22031. No obstante, se publica aclaración municipal al respecto en el Diario Información de Alicante de 14 de septiembre de 2004, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 22 de septiembre de 2004, número 4847.

La propuesta tiene por objeto:

La propuesta implica la reclasificación de 1.477.576 m² de Suelo no Urbanizable, calificados por el vigente Plan General como: E2, clave 42 y clave 43, más la superficie de la Red Primaria adscrita de 80.182 m².

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Legitimación y competencia

La propuesta presentada se tramita a instancia de particular, **cuya exposición al público** se ha iniciado, a través del procedimiento simplificado que se prevé en **el artículo 48 de la Ley 6/1994**, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

La propuesta presentada supone, en síntesis, reclasificación de suelo no urbanizable, según nuestro actual Plan General, calificados como E2, clave 42 y clave 43. Dichas modificaciones afectan a las determinaciones estructurales del planeamiento general, que exceden de la facultad de modificación que mediante Plan Parcial o de Reforma Interior de Mejora puede realizarse al amparo del artículo 54.B) párrafo segundo de la L.R.A.U. En consecuencia, el cambio o sustitución de las determinaciones del Plan General, requiere que el Proyecto de Homologación modificativa, modificación puntual de Plan General y el Estudio de Impacto Ambiental, se asuma como propio por el Ayuntamiento de El Campello y se tramite por el mismo procedimiento legal previsto para la aprobación del Plan General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 55.1 de la L.R.A.U. Por lo que, su exposición al público, en su caso, será por plazo de 1 mes, como mínimo, mediante acuerdo adoptado por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 y D.A. tercera de la L.R.A.U., así como artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril



Ajuntament del Campello

Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

2.- Reclasificación suelo No Urbanizable

El artículo 2 de la Ley del Suelo no Urbanizable de la Comunidad Valenciana establece que la reclasificación de suelo no urbanizable "común" deberá tramitarse observando la legislación sobre evaluación del impacto ambiental. Sólo podrán tramitarse y aprobarse modificaciones de dichos instrumentos de ordenación que, fundándose en una urgente e inaplazable necesidad o interés públicos, supongan aislada o acumulativamente, la reclasificación de suelo no urbanizable determinante como máximo de una edificabilidad equivalente al 20% de la atribuida a las restantes clases de suelo, computada siempre tanto en su totalidad como para cada uso predominante. Si la propuesta excediera de estos límites debería tramitarse como revisión de Plan General. En todo caso, las modificaciones reclasificadoras del suelo no urbanizable deberán motivar suficientemente la necesidad o el interés público a que obedezcan y el carácter inaplazable y urgente de su satisfacción, así como justificar la coherencia de la resolución adoptada con el modelo y la estrategia territorial vigentes, en los que deba integrarse.

3.- Compensaciones por reclasificación suelo no urbanizable

El artículo 55.3 de la L.R.A.U. establece que toda alteración de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo del destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin aumentar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación. A estos efectos, se deberá observar las compensaciones que se prevén en el artículo 13.6 de la LOTPP, salvo que por aplicación de las exclusiones que en el mismo se contemplan, entonces se aplique el artículo 8.1.c) de la misma ley, que exige una previsión de zona verde y parque público en proporción no inferior a 10 metros cuadrados de zona verde por habitante, con relación al total de población prevista en el plan, con independencia de las cesiones de suelo dotacional público correspondiente a la red secundaria. Igualmente, la propuesta implica recalificación de terrenos de Equipamiento Público de nueva creación (E₂), por lo que debe contemplarse con cargo a la propuesta, la creación de nuevo espacio público de igual superficie y calificación (E₂), para que se mantenga la proporción de los estándares legales de calidad de la ordenación.

El artículo 55.5 de la L.R.A.U. establece que las modificaciones de Plan que clasifiquen como suelo urbano o urbanizable el que previamente fuera no urbanizable, además de cumplir con los apartados 1 y 3 de dicho precepto debe garantizarse



Ajuntament del Campello

rigurosamente con medidas análogas a las previstas en el artículo 30.2, la especial participación pública en las plusvalías que generen.

4.- Propiedades municipales afectadas.

En el ámbito existen propiedades municipales incluidas que se corresponden con el paraje conocido como "Puntas de Gosalves", por lo que deberá solicitarse informe al Departamento de Patrimonio Municipal. No obstante, y sin perjuicio de lo que dicho departamento pueda informar, consta iniciado por la Consellería del Territorio y Vivienda procedimiento para la catalogación del monte "Puntas de Gosalves (AL-3065)" en el **Catálogo de Montes de Utilidad Pública**; cuyos antecedentes constan en el expediente 121-35/2004.

Los montes o terrenos forestales de propiedad pública pueden ser catalogados como de **Dominio Público** si se hallan afectos a un uso o servicio público, o de **Utilidad Pública** cuando se trate de bienes patrimoniales que deban ser conservados y mejorados por su trascendencia hidrológico-forestal o por sus funciones ecológicas o sociales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. No obstante, la reciente Ley de Montes estatal, en su artículo 12, atribuye el carácter demanial a los montes que siendo de propiedad pública se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Este artículo 12 tiene carácter básico de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley 43/2003, por lo que es aplicable en todo el territorio nacional y prevalece sobre lo que al respecto pueda regular la Comunidad Autónoma que tendrá, en este sentido, carácter supletorio en todo caso. Es importante la distinción, porque sin perjuicio de lo que se dispone en los párrafos siguientes, la consideración de bienes demaniales, y no como bienes patrimoniales, de resolverse definitivamente por la Consellería la catalogación de las Puntas de Gosalves en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública conforme a la legislación básica estatal, exigirá además de la exclusión del Catálogo, la desafectación del monte (AL-3065) del dominio público forestal.

En cuanto a las facultades de disposición, el artículo 48.c) de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, entre otros preceptos, establece que los montes de dominio público y los catalogados como de utilidad pública o protectores no podrán ser roturados ni destinados a usos no forestales.

El artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

Así pues, al estar iniciado procedimiento para catalogar las Puntas de Gosalves como Monte de Utilidad Pública, aunque no conste a este Departamento resolución declarativa de dicha catalogación, de continuar con la tramitación del



Ajuntament del Campello

expediente debería solicitarse informe a la Consellería competente puesto que la propuesta supone atribución de uso distinto al forestal en los terrenos municipales mencionados.

Por último, en este sentido conviene señalar que dichos terrenos están clasificados/calificados por el vigente Plan General como Suelo NO Urbanizable, clave 43 "Suelo Protegido de Interés Paisajístico".

5.- Régimen de Adjudicación Preferente.

De la lectura de la memoria de la Alternativa Técnica presentada parece que el promotor pretende optar por el régimen de adjudicación preferente del artículo 50 de la L.R.A.U.

No obstante, conviene señalar que la propuesta implica alteraciones sustanciales del planeamiento. En este sentido, como advierte la doctrina, la adjudicación no puede ser entendida como una limitación de la potestad de planeamiento de la Administración. Si la competencia en fase de concurso versa sobre el modelo de planeamiento que haya de ser aprobado, a la Administración le es dado rechazar la alternativa de quien reclama la adjudicación preferente a favor de otra distinta que ofrezca otro modelo de planeamiento urbanístico, o incluso entiendo, resolver su no programación. El carácter preferente de la adjudicación se refiere a la competencia entre iniciativas particulares y respecto de las condiciones jurídicas y económicas de las proposiciones en competencia, pero no sobre cuestiones de planeamiento, lo cual excede de las facultades de los particulares, puesto que se trata de una potestad pública.

6.- Revisión de Plan General.

Abundando más en la filosofía que impregna la legislación urbanística Valenciana en materia de suelo no urbanizable, parece especialmente relevante el art. 1 de la Ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana sobre el Suelo No Urbanizable, que dispone que "Los Planes Generales de Ordenación Urbana ... establecerán reservas de suelo, preceptivamente y con carácter prescriptivo, para prohibir en el ámbito de las mismas la implantación de las actuaciones a que se refiere el art. 8.2 y para limitar estrictamente cualesquiera otros usos o aprovechamientos constructivos aislados que sean posibles, también, conforme a esta Ley. El objeto de las reservas de suelo así establecidas será garantizar la potencial utilidad social del territorio comprendido en ellas, excluyendo la implantación independiente y desordenada de construcciones, hasta tanto no se adopten criterios o soluciones de ordenación de los usos y aprovechamientos para el conjunto de las mismas, bien sea a través de un plan especial o bien en la posterior **revisión del planeamiento urbanístico.**"

Parece clara la voluntad del legislador de someter las grandes actuaciones en Suelo No Urbanizable a la ordenación de un Planeamiento superior, Plan Especial, y



Ajuntament del Campello

señaladamente, a nuestro juicio, de la revisión del Planeamiento General, en cuanto instrumento cuya función es establecer, para todo el territorio municipal, la ordenación urbanística estructural y, dentro de ésta la ordenación del suelo no urbanizable (art. 17.1.D), Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística).

Conviene resaltar además que el vigente Plan General de Ordenación Urbana es del año 1986, y por tanto anterior no solo a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, sino además a la Ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana sobre el Suelo No Urbanizable.

Una elemental prudencia aconseja diferir actuaciones con un peso tan determinante en el futuro modelo territorial a la revisión del Plan General, máxime teniendo en cuenta la propia condición de suelos no urbanizables de especial protección apuntada cuyos recursos o valores dignos de protección según el Plan General, podrían ser incompatibles con la actuación que se pretende.

7.- Órgano competente y régimen de mayorías para la adopción del acuerdo.

Presentada por un particular una Alternativa Técnica de Programa el Alcalde podrá proponer al Ayuntamiento Pleno que desestime la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2.A) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En nuestro caso la facultad de someter dicha propuesta al Pleno corresponderá al Sr. Concejal Delegado, de conformidad con las facultades que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa en virtud de Decreto número 2665/2004, de 23 de septiembre.

Las propuestas que supongan modificación de Plan General han de aprobarse por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987). Por lo que a sensu contrario, los acuerdos de desestimación de las propuestas que pretenden modificar el Plan General, podrán adoptarse por mayoría simple del voto de los presentes, ya que la desestimación supone no tener en consideración las modificaciones propuestas y, por tanto dejar inalterado el Planeamiento General.

Por todo lo cual, al amparo del art. 45.2 de la LRAU, se propone al Ayuntamiento Pleno que con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, adopten el siguiente acuerdo:



Ajuntament del Campello

"1.- DESESTIMAR Alternativa Técnica de Programa para el desarrollo del que denominan "Sector Campo-Golf", junto con todos los documentos que la acompañan y que son, Homologación Modificativa, Plan Parcial de Mejora, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Urbanización, presentada por Agrupación de Interés Urbanístico "El Campello-Golf", con fecha 13 de agosto de 2004 (R.G.E. 12632), por no resultar compatible con la utilización o explotación de que son susceptibles los terrenos conforme a su actual naturaleza de suelos de especial protección agrícola o paisajística.

2.- Declarar improcedente, y por tanto ANULAR definitivamente la apertura de plicas, disponiendo la devolución de la única que consta, presentada por D. Jorge Francisco Brotons Campillo, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico el Campello-Golf, con fecha 24 de septiembre de 2004 (R.G.E. 21175)"

No obstante, el Ayuntamiento-Pleno resolverá lo que considere oportuno a los intereses generales."

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) interviene para exponer que:

"Nosotros declaramos lo que siempre hemos dicho. Somos partidarios de cualquier actuación que genere riquezas y bienestar para nuestro pueblo con crecimiento sostenible y compatible con el más escrupuloso respeto al medio ambiente.

En el caso concreto de un campo de golf, consideramos que una población como El Campello, que dispone de unos 40 millones de metros cuadrados de terreno rústico, buena parte de ellos sin protección específica, que se "sacrifiquen" (y esto lo entrecorrimos) unos pocos para unas instalaciones que va a dar riqueza, negocio, puestos de trabajo y renombre internacional a nuestro pueblo, no solamente nos parece adecuado sino que, con una buena gestión podría ser muy bueno e importante.

Pero, el programa presentado no lo conocemos en profundidad, ni está suficientemente debatido, yo diría que nunca hubo debate ¿o sí? Por lo que no podemos emitir criterio alguno. No obstante si ustedes están dispuestos a asumir la responsabilidad de desestimar el citado programa en pleno periodo de exposición al público, allá ustedes.

El Grupo Popular votará abstención en este punto."

A continuación el **Sr. Rubio Vaello (Grupo Mixto)** afirma que todos los miembros de la Corporación conocen el expediente, aclarando que si se adoptaba el mismo habría de tramitarse una Modificación Puntual y si no resultaba compatible con su naturaleza, no debe tramitarse. Recuerda que en la Comisión Informativa de Urbanismo de 25 de octubre, el Sr. Coloma Valero dice que el PSOE no está en contra de los campos de golf ni de los puertos deportivos, manifestando que el expediente del campo de golf era conocido por todos los concejales, salvo Erundina Gutiérrez y también por la ejecutiva local del PSOE y del BN.



Ajuntament del Campello

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa) señala que no conoce en profundidad el expediente, pero sí afirma que Esquerra Unida está en contra de los campos de golf en El Campello que es para gente rica que veranea aquí, señalando que El Campello necesita una moratoria urbanística, dando prioridad a la ejecución de una piscina y parques públicos.

Seguidamente **D. Antonio Calvo Marco (BN)** interviene para exponer que la prensa dice que éste es el motivo del desastre en el BN, pero indica que el problema es anterior. Así explica que el partido tiene un programa con 50 propuestas para El Campello y entre ellas figura la protección de parajes naturales y costas. Piensa que hay otras instalaciones deportivas alternativas que no implican operaciones especulativas, y que respeten lo máximo posible nuestros terrenos. Finalmente como concejal del BN pide que el Ayuntamiento conteste a todas las alegaciones presentadas por los vecinos.

D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista) recuerda que el PSOE no está en contra de los campos de golf y de los puestos deportivos, sino que discrepa de la ubicación del campo de golf presentado.

La Sra. Alcaldesa comenta que a partir de mañana si el PP se une al Sr. Rubio Vaello, el campo de golf será precioso y la riqueza será para todos y no para uno solo. Recuerda que este expediente se inició en Notario, ante el desconocimiento del grupo de gobierno, salvo un miembro que al parecer dio su palabra y ahora quiere retractarse.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (7 grupo socialista, 1 BN y 1 EU-EV-Entesa) y 11 abstenciones (10 PP y 1 Grupo Mixto).**

Se reincorpora a la sesión D. Mario Alberola Marco.

6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-49/2004. Alternativa Técnica de Programa para el Desarrollo del "Sector El Vincle-La Cruz". Desestimación.

Al comienzo de este punto **se ausenta de la sesión D^a Francisca Ramos Giner (grupo socialista)** alegando posible causa de abstención.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Coloma Valero, que dice así:

“El 21 de octubre se suscribió propuesta de desestimación de la programación solicitada en los siguientes términos:



Ajuntament del Campello

"1.- DESESTIMAR Alternativa Técnica de Programa para el desarrollo del que denominan "Sector El Vinclle-La Cruz", junto con todos los documentos que la acompañan y que son, Homologación Modificativa, Plan Parcial de Mejora, Estudio de Impacto Ambiental y Anteproyecto de Urbanización, presentada D. José Ten Juan, en nombre y representación de Áreas y Espacios Urbanos, con fecha 26 de agosto de 2004 (R.G.E. 13178), porque lo pretendido excede de la facultad particular, y es voluntad municipal posponer las actuaciones en suelo no urbanizable para su regulación y tratamiento en la revisión del Plan General, en consonancia con la legislación del suelo no urbanizable que parece diferir las grandes actuaciones en esta clase de suelo a la ordenación de un Planeamiento superior.

2.- Declarar improcedente, y por tanto ANULAR definitivamente la apertura de plicas. "

Dicha propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa en sesión celebrada el 25 de octubre de 2004, figurando en el orden del día de la sesión plenaria a celebrar el 28 de octubre de 2004.

Posteriormente al dictamen de la Comisión Informativa se han presentado las siguientes Alternativas:

-26-10-04 (R.G.E. 22628), presentada por D. Farid Shahdoost-Rad, en nombre y representación de la mercantil Espacios Urbanos El Campello, S.L., presentada en Correos el 25 de octubre de 2004, según justificante presentado en el Ayuntamiento el 26-10-04 (R.G.E. 22573).

-26-10-04 (R.G.E. 22629), presentada por D. Francisco Javier Sogorb Guerra, en representación de la mercantil CALVIGA, S.A."

En consecuencia y por los motivos que constan en la propuesta indicada, procede denegar igualmente, dichas Alternativas.

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) toma la palabra para exponer que:

"En este tema decir que la política del Grupo Popular de desarrollo de la población siempre ha sido la de que se haga desde el criterio de completar el territorio que hoy es urbano o urbanizable, antes de pasar a recalificar terrenos en zonas rústicas y/o agrícolas, salvo muy contadas y justificadas excepciones. Y esto está motivado porque consideramos que urbanísticamente no es lo correcto crear núcleos separados que desparramen el casco urbano y encarezcan notablemente los servicios de todo tipo. Como así está plasmado en el proyecto del nuevo PGOU que ustedes en año y medio no han podido o no han tenido la voluntad política de sacar. Si lo hubiesen hecho, hoy tendríamos todos una directriz clara a seguir.

Como no ha sido así, y tampoco conocemos, ni tan siquiera someramente el Programa, no podemos saber si se trata de una excepción valorable, máximo teniendo en cuenta que, como el anterior punto, todavía se encuentra en pleno periodo de exposición al público, y no conocemos sus alegaciones, ni si las ha habido.



Ajuntament del Campello

Nuestra contestación es la misma que en el punto anterior. Si quieren, desestímelo, que ya habrá tiempo de estudiarlo debidamente y proceder en consecuencia.

El Grupo Popular votará abstención en este punto.”

D. Mario Alberola Marco (BN) interviene para indicar que no es el momento para tramitar este expediente, sino en el momento de la revisión del Plan General. Cree que hay que oír la voz de los propietarios, de modo que nosotros podamos decidir el futuro urbanístico del Campello y que no nos venga impuesto.

D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista) propone que este tema se debata en la revisión del Plan General, como también dijo D. Juan Lorenzo en Comisión Informativa.

La Sra. Alcaldesa afirma que no se ha trabajado durante año y medio en la revisión del Plan General y le sorprende que tanto ella como los propietarios no conozcan datos del mismo y haya promotores que sí lo conozcan.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (6 grupo socialista, 2 BN y 1 EU-EV-Entesa) y 11 abstenciones (10 PP y 1 Grupo Mixto).**

Se reincorpora a la sesión D^a Francisca Ramos Giner.

7.- DISCIPLINA URBANÍSTICA. Expte. 122-258/2004. Aprobación de Proyecto de urbanización entre las calles San Ramón, prolongación de Puig Coronat y calle en proyecto nº 1.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Coloma Valero, que dice así:

“Visto el proyecto de urbanización entre las calles de San Ramón, Prolongación de Puig Coronat y calle en proyecto nº 1, presentado por D. José Pérez Bascuñana, en representación de la mercantil Promociones y Construcciones Percan S.L., el 17 de marzo de 2004, RGE 4.049, redactado por el arquitecto D. Juan María Boix García y visto el informe del jefe de Servicio de 7 de octubre de 2004, en el que se resalta la necesidad de aprobación del referido proyecto por el Pleno de la Corporación, según lo establecido en el artículo 53 y disposición transitoria tercera de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Valenciana, así como en el artículo 136.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, por todo lo anteriormente expuesto y vistos también los informes emitidos por los servicios técnicos municipales el 18 de agosto y 3 de septiembre de 2004, **se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte, por mayoría simple**, los siguientes acuerdos:



Ajuntament del Campello

1.- Aprobar el proyecto de urbanización con sus correspondientes anexos, presentado por D. José Pérez Bascuñana en representación de la mercantil Promociones y Construcciones Percan, S.L., para las calles de San Ramón, prolongación de Puig Coronat y calle en proyecto nº 1.

Este proyecto de urbanización, en cuanto al levantamiento topográfico y el perfil longitudinal, deberá cumplir con lo informado por el Ingeniero Técnico en Topografía Municipal el 3 de septiembre de 2004.

2.- Ordenar la publicación de la presente aprobación del proyecto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 Concejales presentes.**

8.- NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA. Reglamento de Normalización Lingüística para el municipio de El Campello y su Ayuntamiento.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Normalización Lingüística, Sr. Calvo Marco, que dice así:

“L’Ajuntament del Campello, amb fonament en l’anomenat “Compromís per la llengua”, en el dictàmen de 13 de juliol de 1998 del Consell Valencià de Cultura, en les recomanacions de l’Acadèmia Valenciana de la Llengua... i en la Llei 4/1983 d’Ús i Ensenyament del Valencià, va aprovar per unanimitat en sessió plenària de 5 de febrer de 2004 “Impulsar l’aprovació d’un Reglament Municipal de Normalització del Valencià” i “Encomanar l’elaboració del primer esborrany d’este projecte de Reglament a l’Oficina municipal de Promoció del Valencià...”.

Donant compliment a l’esmentat acord plenari, l’Oficina Municipal de Promoció del Valencià i aquesta Regidoria de Normalització Lingüística han redactat el “Reglament de Normalització Lingüística per al Municipi del Campello i el seu Ajuntament” que s’adjunta.

Propose, doncs, al Ple de l’Ajuntament adopte el següent acord:

1. Conformar el “Reglament de Normalització Lingüística per al Municipi del Campello i el seu Ajuntament” que s’adjunta.
2. Ordenar les gestions i tràmits pertinents i necessaris per a la seua vigència, aplicació i posada en pràctica.”



Ajuntament del Campello

D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) interviene para reconocer que en el Reglamento se han recogido algunas propuestas del PP y otras no y aunque cree que es necesario dicho Reglamento, piensa que debe contar con un amplio consenso, con el máximo debate posible, opinión que es compartida por D. Vicente Rubio Vaello (Grupo Mixto).

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa) se muestra a favor de la normalización lingüística y cree que debía haberse creado una concejalía específica para ella. Piensa que el Reglamento contiene algunas contradicciones y que tenía que haber sido más consensuado.

D. Antonio Calvo Marco (BN) recuerda que en la sesión plenaria de 5 de febrero de 2004 (punto 13.1) se acordó:

“1.- Impulsar l'aprovació d'un Reglament Municipal de Normalització del Valencià. (*punt 1 document "Compromís per la llengua"*)

2.- Encomanar l'elaboració del primer esborrany d'este projecte de Reglament a l'Oficina municipal de Promoció del Valencià per al seu posterior debat per part de tots els grups polítics.

3.- Tal i com estableix l'article núm. 1 de la Llei 4/1983 d'Ús i Ensenyament, este Reglament fixarà, entre altres coses, com es garantirà l'ús normal i oficial del valencià en tots els àmbits de l'administració municipal i també regularà els criteris d'aplicació de la nostra llengua en els mitjans de comunicació locals.

4.- Les comunicacions, cartes, notificacions, etc.. que remeta "Ajuntament als veïns de El Campello, així com les remeses a altres municipis de predomini lingüístic valencià, segons l'article 35 de la Llei 4/1983, es redactaran en les dos llengües oficials segons el punt 5 de la declaració d'Ares de Maestre i punt 8 document "Compromís per la llengua". “

Continua explicant que el Sr. Berenguer Alcobendas le indicó que quería introducir sugerencias al mismo. Expone que el primer borrador de Reglamento se confeccionó en abril y en junio se trasladó a los grupos políticos, a las ejecutivas locales, a los sindicatos y a la Regidoria de Participació Ciutadana, dando dos meses para alegaciones (julio y agosto). Comenta que el 14 de septiembre se convocó una primera reunión de trabajo con todos los partidos políticos para discutir el borrador de Reglamento.

Dice que el PP le indicó que en tres días le pasarían las alegaciones por correo electrónico y tardaron trece días en ello. Explica que ese retraso en la presentación de alegaciones impidió aprobar el Reglamento el pasado 9 de octubre en una sesión institucional. Manifiesta que se han aceptado muchas de las alegaciones presentadas por el PP y recuerda que para la confección del Reglamento han contado con la colaboración de técnicos de la Universidad de Alicante y Valencia y de la



Ajuntament del Campello

Acadèmia Valenciana de la Llengua, considerando que no se puede justificar su no aprobación con la falta de consenso, pues pocos documentos se han elaborado con tanto consenso como éste. Por último al Sr. Rubio Vaello le indica que entró en el BN al ser un partido ecologista, progresista y valencianista y cree –dirigiéndose al Sr. Rubio Vaello- que con su posición en este tema también ha perdido la tercera virtud.

D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista) muestra su apoyo al trabajo del BN, pues se trata de una propuesta trabajada suficientemente.

Sometida la propuesta a votación, **resulta rechazada su aprobación por 11 votos en contra (10 PP y 1 Grupo Mixto) y 10 votos a favor (7 grupo socialista, 2 BN y 1 EU-EV-Entesa).**

9.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

9.1. Despacho Extraordinario. Propuesta de acuerdo entre la Corporación municipal y los Sindicatos.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que firman los sindicatos SPPLBCV, CCOO y CGT, que dice así:

“En base al documento aceptado en reunión mantenida por los sindicatos y la corporación municipal el día 7 de octubre de 2004, con presencia de la totalidad de representantes municipales y sindicales, y en beneficio de la solución del proceso de negociación sobre la solución al documento de ajustes económicos de la RPT impugnada, que data el año 2000, los Sindicatos y la Corporación Municipal, PROPONEN AL PLENO MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- La Corporación Municipal y los Sindicatos, con el objeto de propiciar un pronto acuerdo sobre el documento económico, base para la subsanación de la RPT del 2000, ACUERDAN, en base a las propuestas aceptadas por la totalidad de las partes representadas en la reunión de trabajo sobre RPT del 7 de octubre de 2004:

- a) La Corporación Municipal y los Sindicatos se comprometen a la redacción y aprobación del documento económico de la RPT del 2000 durante el primer trimestre del 2005.
- b) Crear la Comisión para la Revisión de Puestos de trabajo con el objetivo y el compromiso de elaborar una revisión total de los puestos antes de finalizar el 2005, Comisión que se reunirá antes de finalizar el 2004, para establecer un calendario de trabajo.
- c) Elaboración y aprobación de un Reglamento de Productividad, gratificaciones y Servicios Extraordinarios que clarifique las percepciones



Ajuntament del Campello

- económicas extraordinarias, su concepto y cantidades. Este Reglamento deberá aprobarse en el primer trimestre de 2005.
- d) Impulsar la negociación para la finalización del acuerdo sobre mejoras sociales y laborales. Acuerdo que deberá aprobarse antes de concluir el 2005.
 - e) Elaboración y aprobación de un ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS en tres fases (2005-2006-2007), en consonancia con el acuerdo adoptado el pasado 7 de octubre de 2003 entre el Consell y los representantes del personal al servicio de la Generalitat Valenciana.
 - f) Igualmente, la Corporación Municipal, asume el compromiso de elaborar una propuesta genérica de empleo público 2005-2007, a desarrollar, concretar y valorar económicamente. Propuesta que servirá de base en la confección anual de la correspondiente OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.”

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad

Sometida a votación la propuesta, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes.**

10.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

En primer lugar interviene **D. Mario Alberola Marco (BN)** para indicar que se han presentado en el registro del Ayuntamiento, con fecha 23, 27 y 28 de octubre de 2004, aproximadamente 160 escritos relativos al campo de golf, pasando a dar lectura a uno de ellos:

“En/Na amb DNIi domicili a efectes de notificacions en

EXPOSA:

Que como a ciutadà preocupat pel desenvolupament social, urbanístic, i mediambiental del Campello, veig amb preocupació el procés que portant-se a cap per concloure una moció de censura al nostre Ajuntament.

Que havent anunciat en la premsa, inclús convocat-la a l'acte, la formalització de l'acord de la moció de censura davant de notari per part dels representants del PP i de Vicente Rubio.

Que no havent-se fet públic eixe acord, s'està desenvolupant un procés de dubtós caràcter democràtic, en no conèixer el poble els acords del futur bipartit o bipart que pot governar-lo, ja que són dues forces les que governaran, la del PP i la de Vicente Rubio.



Ajuntament del Campello

Que eixe caràcter antidemocràtic del procés ve donat també pel desconeixement de l'actual programa d'actuació municipal de Vicente Rubio, ja que l'únic programa que coneixem d'ell era el que defensava públicament en el darrer procés electoral municipal, i pel qual molts campellers el van votar.

Que entenc que és antidemocràtic, governar un poble sense haver donat a conèixer als ciutadans el programa d'actuació municipal que es pensa desenvolupar des del govern, per a rebre la seua aprovació o rebuig. Essent aquest el cas de Vicente Rubio.

Per tot això,

DEMANA:

Que l'alcaldesa, com a màxim representant dels ciutadans del Campello i garantidora de la democràcia al municipi, exigisca en ple que tant el Sr. JR Varó, o el portaveu actual del PP al consistori, com Vicente Rubio facen transparent i públic en el ple, l'acord signat davant de notari per formalitzar la moció de censura, per tal que els ciutadans coneguen els plantejaments de desenvolupament del Campello que pensen aplicar les dues parts governants en el futur.

Que eixe document notarial o l'explicació que donen davant del ple quede recollida en acta com a compromís que adquireixen el PP i Vicente Rubio davant dels ciutadans del Campello.

Que Vicente Rubio explique en el ple de l'Ajuntament el seu programa municipal actual pel desenvolupament del poble, ja que sense ell considere que no té validesa democràtica el seu canvi de posicionament per a facilitar un nou govern municipal al Campello.

Que entenc que aquestes són les condicions mínimes per adquirir alguna credibilitat democràtica la moció de censura que es debatrà el dia 29.

Que faça arribar aquest escrit al grup municipal del PP i al Mixt, per a què tinguen oportunitat de preparar les presentacions demanades.”

D. Juan Ramón Varó Devesa (PP) afirma que es tan legítimo y legal la moción de censura como el pacto de gobierno del tripartito, mencionando que el pacto entre el PP y el Sr. Rubio Vaello es conocido por todos porque se ha publicado y no hay pacto ante notario y afirma que si algún día aparece ese pacto firmado ante notario, él, esté donde esté, ocupando un cargo público, dimitirá.

D. Mario Alberola Marco (BN) se pregunta si hay programa de gobierno confeccionado, y dice que existe incoherencia política personal del Sr. Rubio, que al parecer aporta su experiencia como concejal y afirma que si el pacto es el mismo que el que firmó con el BN, el pacto no tiene nada de caballeros.



Ajuntament del Campello

D. Francisco Lidón Pomares (grupo socialista) recuerda que en el pasado Pleno de 17 de junio, el Sr. Varó Devesa dijo que el Sr. Rubio estaba bajo sospecha y se pregunta si sigue estando bajo sospecha.

A continuación, **D. Antonio Calvo Marco (BN)** le pregunta al Sr. Rubio por cuándo devolverá el acta de concejal que ganó con el programa del BN.

De nuevo **D. Mario Alberola** toma la palabra para recordar que en el pasado Pleno no prosperó una moción antitransfugismo presentada por el BN y le dice al Sr. Rubio que para el pueblo de El Campello será siempre un tráfuga porque hoy lo ha demostrado pasando de una ideología a otra, o desertor en el ámbito militar, o en familia un renegado por abandonar sus creencias, o para sus amigos un traidor porque ha hecho mucho daño, y vendido en la jerga popular.

D. Juan Ramón Varó Devesa (PP) le responde diciendo que él también tiene una historia política que no se entra a discutir.

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa) manifiesta que no está de acuerdo con estas afirmaciones porque el actual grupo de gobierno ha gobernado con un tráfuga y a continuación pregunta por la situación de la circunvalación de El Campello, pues han transcurrido tres meses y no se sabe nada, preguntando por qué el Ayuntamiento no se ha pronunciado en contra de la misma como el Ayuntamiento de Mutxamel.

La Sra. Alcaldesa recuerda que el Pleno ya se pronunció contra el cambio del proyecto y se consiguió un compromiso del Ministerio de hacer rectificaciones y después volver a presentarlo al público y a la Corporación. Afirma que a El Campello se le ha abierto un plazo de alegaciones y no a Mutxamel que no ha sufrido una variación del proyecto.

En cuanto al vertedero, **D^a Erundina Gutiérrez** pregunta si El Campello continua estando en las zonas 14 y 15 y paga por ambos conceptos.

La Sra. Alcaldesa aclara que El Campello está ubicado en la zona 14 y nunca se ha pagado por la zona 15. También dice que con el cambio de gobierno tendremos planta y campo de golf.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

V^o B^o
La Alcaldesa